



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas (Ant.), diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	739
RADICADO	05129-31-03-001-2019-00187-00
PROCESO	VERBAL (RESPONSABILIDAD MÉDICA)
DEMANDANTE	ADRIANA DEL SOCORRO VELEZ RESTREPO Y OTROS
DEMANDADO	SUMIMEDICAL S.A.S. Y OTROS
ASUNTO	Resuelve reposición. Niega reforma a la demanda.

Procede el Despacho a resolver el recurso de **reposición y en subsidio apelación** que interpuso el 15 de julio de 2021 **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS** como parte llamada en garantía por varias codemandadas, dentro del proceso de la referencia, frente al auto del 9 de julio de 2021 por medio del cual se decretaron las pruebas y se fijó fecha audiencia.

I. ANTECEDENTES

Mediante auto nro. 528 notificado del 13 de julio de 2021 se decretaron las pruebas solicitadas, se negaron otras y se fijó fecha para la realización de la audiencia contemplada en el art. 372 y 373 del C.G.P.

Frente a dicha actuación la parte recurrente presentó recurso de reposición en subsidio el de apelación argumentando que en dicho auto no se tuvieron en cuenta la solicitud de medios probatorios realizadas en los escritos de contestación a los llamamientos en garantía presentados y admitidos.

Una vez dado el traslado legal para que las contrapartes se pronunciaran, estas guardaron silencio, por lo que se pasa a decidir.

II. CONSIDERACIONES

Por disposición del artículo 318 del C.G.P., el recurso de reposición procede contra autos que dicte el juez como acontece en el asunto bajo estudio. E

igualmente el recurso de apelación presentado en subsidio procede frente al auto que niegue el decreto o la práctica de pruebas conforme al art. 321 numeral 3° ib.

Se tiene así que la LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS fue llamada en garantía por LICETTE YESENIA AGUDELO GÓMEZ, SUMIMEDICAL S.A.S. y E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL -CALDAS, ANTIOQUIA, y asimismo como fue llamada en garantía, atendió cada uno de los llamados y los contestó, escrito donde también se incorporaron los pedimentos probatorios, y que verificado el auto recurrido, observa el despacho que todos estos fueron inobservados de manera injustificada; y además no sólo fueron las contestación de la recurrente, sino también todos lo referente a los medios de prueba solicitados en los llamamientos de garantía realizados por los demás codemandados los cuales fueron admitidos mediante auto del 4 de marzo y 6 de octubre de 2020 y; de manera que le asiste razón al impugnante y se repondrá parcialmente el auto atacado, en el sentido de adicionarse el decreto de prueba omitido y solicitados por el recurrente y los demás llamados

De manera que por lo anterior no se repondrá el auto atacado.

Finalmente, reposa en el archivo *"13.MemorialPronunciamentoObjecion201900187"* manifestación de la parte demandante en donde pretendió manifestar que retiraba el juramento estimatorio, luego del traslado a la objeción realizada, petición que el despacho no observó en su momento, así que ahora se analiza y se tiene que dicha manifestación la realizó con fundamento a corrección, aclaración y reforma de la demanda con fundamento en el art. 93.; sin embargo observa el despacho que no se cumple con los presupuestos para la reforma a la demanda. Y además el juramento estimatorio no se puede accederse a tenerlo por retirado, ya que es un requisito de la demanda, a voces de las disposiciones contenidas en los artículos 90 y 206. Así que no se accede a lo implorado y el juramento se apreciará en la oportunidad procesal correspondiente, conforme para la finalidad que fue instituido.

CONCLUSIÓN.- En ese orden de ideas, se repondrá el auto recurrido por medio de la cual se decretaron pruebas, pero se olvidaron otras; así que se adicionarán las faltantes. Y se negará la reforma a la demanda implorada.

III. DECISION

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE el auto nro. 528 del 9 de julio de 2021, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ADICIONAR el auto recurrido de la siguiente manera:

CUADERNO NRO. 2

PRUEBAS DE EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURA llamando a E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL -CALDAS, ANTIOQUIA.

DOCUMENTALES: Se apreciarán en su valor legal los documentos aportados por la parte llamante.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la llamada en garantía al representante estatutario de la **E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL -CALDAS, ANTIOQUIA.**

CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO DE E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL -CALDAS, ANTIOQUIA. A EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURA

DOCUMENTALES: Se apreciarán en su valor legal los documentos aportados por la parte llamada en su contestación.

PRUEBA DE OFICIO. Se decreta informe que presentará el representante estatutario de la **E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL -CALDAS** para que se sirva allegarlo bajo la gravedad de juramento de conformidad con el art. 195 ib. El plazo se entiende agotado el 5 de noviembre de 2021, so pena de imponerse la multa consagrada en la disposición referida.

CUADERNO NRO. 3

PRUEBAS DE EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURA llamando a COMFAMA.

DOCUMENTALES: Se apreciarán en su valor legal los documentos aportados por la parte llamante.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la llamada en garantía al representante estatutario de **COMFAMA**.

CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO DE COMFAMA A EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURA.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la llamada en garantía al representante estatutario de **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURA**.

CUADERNO NRO. 4

PRUEBAS DE COMFAMA llamando a SUMIMEDICAL S.A.S.

DOCUMENTALES: Se apreciarán en su valor legal los documentos aportados por la parte llamante.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la llamada en garantía al representante estatutario de **SUMIMEDICAL S.A.S.**

CUADERNO NRO. 5

PRUEBAS DE COMFAMA llamando a ALLIANZ SEGUROS S.A.

DOCUMENTALES: Se apreciarán en su valor legal los documentos aportados por la parte llamante.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la llamada en garantía al representante estatutario de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

CONTESTACIÓN EN LLAMAMIENTO DE ALLIANZ SEGUROS S.A.

DOCUMENTALES: Se apreciarán en su valor legal los documentos aportados por la parte llamada.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la llamada en garantía a los demandantes.

DECLARACIÓN DE PARTE: Al representante estatutario de **ALLIANZ SEGUROS**

S.A.

TESTIMONIAL: Se decreta el testimonio de ISABELLA CARO OROZCO ara que declare sobre las condiciones generales y particulares de la póliza utilizada como fundamento de la convocatoria de la aseguradora, la disponibilidad de la suma asegurada, las indemnizaciones canceladas con cargo a la citada póliza y cualquier otro hecho que sea de su conocimiento y que interese al proceso.

CUADERNO NRO. 6

PRUEBAS DE LICETTE YESENIA AGUDELO GÓMEZ llamando a LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS.

DOCUMENTALES: Se apreciarán en su valor legal los documentos aportados por la parte llamante.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la llamada en garantía al representante estatutario de **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS.**

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Se niega porque precisamente la póliza solicitada para exhibir es aportada por el llamante.

CUADERNO NRO. 7

PRUEBAS DE SUMIMEDICAL S.A.S. llamando a LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS

DOCUMENTALES: Se apreciarán en su valor legal los documentos aportados por la parte llamante.

CUADERNO NRO. 8

PRUEBAS DE SUMIMEDICAL S.A.S. llamando a ABELARDO ENRIQUE DAZA CERA Y YOSHICK MUSTAFA YURGAQUI GEOVO

DOCUMENTALES: Se apreciarán en su valor legal los documentos aportados por la parte llamante.

CONTESTACIÓN EN LLAMAMIENTO DE **ABELARDO ENRIQUE DAZA CERA.**

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la llamada en garantía al representante estatutario de **SUMIMEDICAL S.A.S.**

RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: Como la solicitud se hace de manera indeterminada en cuanto al autor del documento que se pretende reconocer, ésta se concretará al reconocimiento de documentos por quienes intervengan en la diligencia como partes, testigos peritos y se aduzca la autoría del mismo.

CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO DE YOSHICK MUSTAFA YURGAQUI GEOVO A SUMIMEDICAL S.A.S

DOCUMENTALES: Se apreciarán en su valor legal los documentos aportados por la parte llamada en su contestación.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la llamada en garantía al representante estatutario de **SUMIMEDICAL S.A.S.** con exhibición de documentos.

TESTIMONIAL: Se apreciará como testigo técnico a IVAN DARIO TURIZO quien realizó el INFORME PERICIAL DE NECROPSIA, sobre el menor de edad LUIS MIGUEL RAMREZ VELEZ.

LLAMAMIENTO DE E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL -CALDAS, ANTIOQUIA llamando a LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS

DOCUMENTALES: Se apreciarán en su valor legal los documentos aportados por la parte llamante.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de los demandantes.

TESTIMONIAL: Se reserva el derecho de contrainterrogar a los testigos de las partes intervinientes. Igual se le recuerda sobre lo solicitado que, de conformidad con el art. 221 numeral 4° es un derecho de las partes.

CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE

SEGUROS

DOCUMENTALES: Se apreciarán en su valor legal los documentos aportados por la parte llamante.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de los demandantes.

TESTIMONIAL: Se reserva el derecho de contrainterrogar a los testigos de las partes intervinientes. Igual se le recuerda sobre lo solicitado que, de conformidad con el art. 221 numeral 4° es un derecho de las partes.

CONTESTACIÓN E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL -CALDAS, ANTIOQUIA.

DOCUMENTALES: Se apreciarán en su valor legal los documentos aportados.

TESTIGOS TÉCNICOS ART. 220 C.G.P. Álvaro López Martínez, Eliana María Loaiza Flórez y Christian Camilo Martínez Parra. testigos técnicos expondrán su conocimiento sobre los hechos relatados en la demanda en cuanto a la atención médica que se le brindó al paciente y sobre las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se produjo en la atención

OFICIOS: Se niega la prueba solicitada a que se IPS CIS Comfama, pues de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del C. G. del Proceso, *“el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas, que directamente, o por medio de petición, hubiere conseguir la parte que las solicite”*.

TERCERO: SE NIEGA la reforma a la demanda implorada conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALDAS, ANTIOQUIA. El presente auto se notifica por estados electrónicos N° 145 fijado en la página web de la rama judicial el

19 de octubre de 2021 a las 08:00 a.m.
LUIS FERNANDO PEREZ PALACIO
SECRETARIO

DGR

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62193ba8af53a3288561a5ac45f89e782c1d3858def04bd1eb105c44cd9ce8a7

Documento generado en 15/10/2021 05:23:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>